



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2016-00117-00

Una vez revisada la partición presentada por la auxiliar de justicia¹, y de conformidad con el numeral 5° del artículo 509 del C. G. del P., este Despacho ORDENA a la PARTIDORA que REHAGA dicho trabajo de partición, dado que en el mismo se realizó una errada distribución y/o adjudicación del pasivo herencial reconocido por este Despacho.

Partiendo del hecho que el pasivo adquirido por el señor **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.) se logró cuando ya había enviudado, siendo este un pasivo propio y no social, el mismo debe adjudicarse a cada heredero a prorrata de lo que le sea adjudicado en la sucesión del causante antes mencionado, tal y como se señaló en el auto de fecha 04 de agosto de 2021, es decir, que el pasivo propio del señor **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.) debe ser adjudicado a cada uno de sus herederos y no a los herederos de la señora **ROSA JULIO ORTEGA DE PARADA** (Q.E.P.D.), pero dicha adjudicación, debe hacerse teniendo en cuenta que su herencia se acepta bajo el beneficio de inventario.

De manera que primero, se debe establecer si existe herencia por parte del señor **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.) que pueda ser adjudicada, y dependiendo de ello, el pasivo propio de éste, será adjudicada a sus herederos, y si no existe herencia, el pasivo no podrá ser adjudicado, y de esta forma se deberá señalar en el escrito de partición.

Si bien debe señalarse una hijuela para el pasivo que haya sido reconocido en el trámite del presente proceso de sucesión, al no existir herencia por adjudicar, la hijuela del pasivo tampoco podrá ser adjudicada.

En síntesis, en la nueva partición solo debe corregirse lo referente a la adjudicación del pasivo, pues dicha adjudicación no tiene lugar al no existir herencia por cuenta del causante **JORGE PARADA CAICEDO** (Q.E.P.D.), y al no realizarse tal adjudicación, pues tampoco es necesario el cuadro de su comprobación, por lo que en la nueva partición solo se deberá adjudicar el activo en la forma que se hizo en la presentada en correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2021, junto con su cuadro de comparación.

¹ Folios 437 al 455 expediente digital.



Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que efectúe las correcciones que se han indicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,²

GAB//

Firmado Por:

**Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c210f28358a4c04a757586d0b6075d63085e98c14d36e90c411e10a9378f2f9

Documento generado en 08/10/2021 11:44:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 11 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.